

# Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Ejercicio 2017 (caso práctico)

Gabinete jurídico del CEF.-

---

## EXTRACTO

A escasas fechas de que se inicie la Campaña de Renta 2017 se presenta un caso práctico sobre el IRPF, para ir retomando la dinámica del impuesto, en el que se abordan las más variadas cuestiones que hacen referencia a la calificación y cuantificación de los cinco componentes de la renta, a las peculiaridades de su integración y compensación para determinar las bases imponibles del impuesto y a los incentivos fiscales que se aplican bien en la base imponible para formar la base liquidable, bien en la cuota para determinar el resultado de la declaración. Pasando de lo general a lo concreto, se plantean, entre otras, las siguientes cuestiones: delimitación del concepto de renta exenta en materia de dietas y asignaciones para gastos de viaje y de las indemnizaciones por despido; tributación de las operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones; delimitación del concepto de elementos afectos al desarrollo de actividades económicas; deducibilidad de gastos por cuotas pagadas a mutualidades profesionales y de primas de seguros de enfermedad satisfechas por el contribuyente; aplicación de la exención por reinversión en la constitución de una renta vitalicia asegurada; y, en materia de incentivos fiscales, la aplicación de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y de deducciones en cuota por inversión en vivienda habitual, por inversión de beneficios, por donativos, por maternidad y por familia numerosa.

**Palabras clave:** IRPF; declaración del impuesto; ejercicio 2017; caso práctico.

---

## **ENUNCIADO**

Don Eduardo Nievas, nacido en 1951, está casado en régimen legal de gananciales con doña Inmaculada Álvarez nacida en 1971. Tienen tres hijos: Eduardo, Inmaculada y Marta, cuyos años de nacimiento son, respectivamente, 2009, 2011 y 2015, y ninguno obtiene rentas superiores a 8.000 euros. Con el matrimonio convive la madre de doña Inmaculada de 76 años de edad y que, como únicas rentas, percibe una pensión de 9.500 euros brutos anuales.

Viven en Burgos, en una vivienda adquirida por el matrimonio en 2009 por 400.000 euros, para lo que solicitaron un préstamo hipotecario de 200.000 euros. Su valor catastral en 2017, revisado con efectos de 2011 mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, es de 225.000 euros, de los que, según el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), el 25% corresponde al valor del suelo, habiendo satisfecho en el ejercicio por dicho impuesto 1.000 euros. En 2017 el matrimonio ha satisfecho 15.000 euros en concepto de amortización del préstamo hipotecario y 3.500 euros en concepto de intereses.

Don Eduardo, con una discapacidad física acreditada del 35%, ejerce desde hace 25 años la actividad económica de ingeniero agrónomo, prestando sus servicios profesionales en exclusiva para una importante empresa del sector agrícola, sin perjuicio del desarrollo de su propia explotación agrícola de la que resulta cotitular en los términos que luego se comentan, determinando el rendimiento neto de la actividad profesional por la modalidad simplificada del método de estimación directa.

Para 2017, de los libros registro de la actividad profesional se deduce que ha obtenido unos ingresos íntegros de 223.200 euros, en línea con los obtenidos en 2016, habiéndole sido practicada correctamente la retención correspondiente. Los gastos consignados en el correspondiente libro registro, debidamente justificados, han ascendido a 82.000 euros, entre los que no se incluyen ni provisiones ni gastos de difícil justificación.

Entre los ingresos consignados en el libro registro figuran los dividendos percibidos de Telefónica, cuyas acciones se adquirieron en 2014 con los beneficios de la actividad, por un importe líquido de 8.000 euros, tras haberle sido practicada correctamente la retención correspondiente y cargado un gasto en concepto de administración y depósito de la cartera de valores por importe de 100 euros.

Entre los gastos registrados se incluyen las siguientes partidas:

- Las cuotas satisfechas a la Mutualidad de Ingenieros Agrónomos, que actúa como alternativa al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), y que ascienden a 21.000 euros. El contrato de seguro concertado con la citada mutualidad de previsión social tiene por objeto la cobertura de las contingencias de jubilación, incapacidad laboral, tanto total y permanente para la profesión habitual como absoluta y permanente para todo trabajo, gran invalidez, dependencia severa o gran dependencia y fallecimiento.

- Los gastos vinculados a un vehículo automóvil, que don Eduardo utiliza parcialmente en su actividad profesional y en la explotación agrícola de la que resulta cotitular, en los términos que luego se comentan, que, en concepto de amortización, seguros, reparaciones y combustible, ascienden a 12.000 euros.
- Las cuotas anuales del seguro de enfermedad de don Eduardo, de su esposa y de sus tres hijos menores de edad que conviven con ambos, que ascienden a 6.000 euros, a razón de 1.500 euros por cada uno de los cónyuges y de 1.000 euros por cada uno de los tres hijos menores asegurados.

Entre los gastos consignados en el libro registro no están incluidos los correspondientes a la utilización del local en el que don Eduardo desarrolla, a partir de 1 de enero de 2017, su actividad profesional, habiéndose realizado las siguientes inversiones:

- El inmueble, de titularidad ganancial, que fue adquirido usado, con una antigüedad de cinco años, en junio de 2016, siendo su coste de adquisición satisfecho de 300.000 euros, impuestos y gastos incluidos. Su valor catastral para 2017, revisado en 2014 de acuerdo con un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, asciende a 175.000 euros, el 40% correspondiente al valor del suelo, habiéndose satisfecho 1.500 euros en concepto de IBI.
- Instalaciones, mobiliario y enseres, adquiridos nuevos según factura de 4 de enero de 2017 por importe de 60.000 euros más el IVA correspondiente al 21%.
- Equipos informáticos, adquiridos nuevos según factura de 4 de enero de 2016 por importe de 10.000 euros más el IVA correspondiente al 21%.

Por la cesión de uso del local no se satisface ninguna contraprestación, pero se sabe que el valor de mercado de la misma asciende a 12.000 euros anuales.

Don Eduardo es propietario de varias fincas rústicas, adquiridas por herencia en el año 2009 y que desde entonces explota en régimen de aparcería. Según el contrato de aparcería los medios de producción corresponden al aparcero, quien desarrolla las labores agrícolas propiamente dichas, pero don Eduardo, dada su condición de ingeniero agrónomo, participa en las tareas de dirección y ordenación de los medios de producción.

Don Eduardo, como responsable de las tareas de gestión y dirección, ha cumplimentado y formalizado el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, consignando la siguiente información correspondiente a 2017:

- Porcentaje de participación de don Eduardo: 25%.
- Ingresos íntegros totales de la explotación: 500.000 euros, en línea con los obtenidos en 2016, de los que 100.000 euros lo son en concepto de subvenciones de la PAC y el resto por venta de cereal.

- Gastos fiscalmente deducibles, debidamente registrados y justificados: 425.000 euros, entre los que no se incluyen ni provisiones ni gastos de difícil justificación.
- Retenciones a cuenta soportadas: 8.000 euros ( $400.000 \times 0,02$ ).

Don Eduardo transmitió el 20 de diciembre de 2017 por 350.000 euros una de las fincas rústicas adquiridas por herencia en el año 2009, y que desde entonces venía explotando en régimen de aparcería. Su valor a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones fue de 50.000 euros, correspondiendo a dicha finca, en concepto de gastos e impuestos sucesorios, un importe de 10.000 euros determinado proporcionalmente en función de su valoración a estos efectos.

Don Eduardo, con el importe percibido por la transmisión de la citada finca rústica, ha formalizado las siguientes operaciones con una entidad financiera de su confianza:

- El 5 de enero de 2018 constituyó a su favor una renta vitalicia asegurada por importe de 250.000 euros, dando cumplimiento a todos los requisitos exigidos en los artículos 38.3 de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas (Ley del IRPF) y 42 del Reglamento del IRPF.
- El mismo día 5 de enero constituyó un depósito a plazo por importe de los 100.000 euros restantes.

Doña Inmaculada trabaja en el departamento comercial de una empresa dedicada a la fabricación y venta de equipos electrónicos para la industria. Durante 2017 ha percibido las siguientes cantidades:

Retribuciones fijas ( $2.200 \times 14$ ) .....	30.800
Retribuciones variables .....	7.200
Gastos de locomoción .....	3.600
Dietas por estancia .....	5.000
Dietas por manutención .....	5.000

Las retribuciones variables percibidas, similares según lo previsto a las percibidas en 2016, le son liquidadas y abonadas a doña Inmaculada en el mes de diciembre.

La empresa para su trabajo le tiene cedido a doña Inmaculada un vehículo automóvil, cuyo coste de adquisición ascendió a 25.000 euros, que no tiene la consideración de vehículo eficiente energéticamente. Este vehículo es usado tanto para fines laborales como particulares. Del seguimiento realizado de la utilización del vehículo durante el año 2017 y anteriores, debidamente evaluado y acreditado por la empresa, se desprende que viene siendo dedicado a fines laborales en un 30% del tiempo.

Doña Inmaculada ha soportado un descuento en sus nóminas, en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social, por importe de 2.500 euros, además de las retenciones a cuenta que le han sido correctamente practicadas y de los ingresos a cuenta efectuados que le han sido repercutidos a doña Inmaculada.

A finales de año acuerda con la empresa rescindir voluntariamente su contrato laboral, percibiendo 10.000 euros en concepto de indemnización por cese voluntario, atendiendo a los varios servicios prestados durante los 10 años que llevaba trabajando en la misma. Como datos complementarios de su relación laboral correspondientes a 2017 se sabe que doña Inmaculada ha satisfecho cuotas a sindicatos por importe de 300 euros y que ha percibido en concepto de gastos de locomoción y dietas de estancia y manutención por viajes y desplazamientos realizados entre los meses de marzo a octubre las siguientes cuantías:

- Los gastos de locomoción corresponden a los desplazamientos de los días en los que ha percibido dietas por estancia y manutención. Estos se han realizado en distintos medios públicos de transporte. Se justifican únicamente 3.000 euros.
- Las dietas por estancia son consecuencia de siete viajes laborales fuera del municipio donde se localiza su trabajo, en el que se encuentra su vivienda habitual, cuya duración ascendió a cinco días cada uno de los siete viajes. Los gastos de estancia en establecimientos de hostelería justificados ascienden a 3.200 euros, correspondientes a los 35 días que ha pernoctado fuera del hogar.
- Las dietas por manutención se refieren a los 35 días por los que ha percibido dietas por estancia. De estos, 20 días corresponden a desplazamientos dentro del territorio español y 15 días al extranjero.

Doña Inmaculada es propietaria de una vivienda situada en Sevilla adquirida por herencia en 2011. La vivienda ha estado arrendada a partir del mes de marzo de 2017 por 1.200 euros mensuales. Los gastos y tributos inherentes a su adquisición por herencia satisfechos por doña Inmaculada en 2011 ascendieron a 10.000 euros y el valor catastral de dicha vivienda en el año 2017, revisado con efectos de 2009 mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de conformidad con la normativa catastral, es de 150.000 euros, correspondiendo el 30% de dicho valor al suelo. Los gastos satisfechos por doña Inmaculada en 2017 en relación con dicha vivienda han sido los siguientes:

IBI .....	600
Gastos ordinarios comunidad .....	960
Derrama extraordinaria comunidad .....	3.500

La derrama extraordinaria de la comunidad corresponde a la sustitución de los ascensores.

El matrimonio adquirió en enero de 2001 el 50% de la sociedad Zarzasa en la constitución de la misma por 500.000 euros, en relación con la cual se sabe que:

- En el ejercicio 2013 la entidad Zarzasa capitalizó 500.000 euros de reservas.
- A 31 de diciembre de 2016 la estructura patrimonial de la empresa es la que sigue:

Capital social .....	1.500.000
Reserva legal .....	150.000
Reservas voluntarias .....	350.000

- A 31 de marzo de 2017 la sociedad Zarzasa reduce capital, devolviendo aportaciones a sus socios por un importe de 1.250.000 euros.
- El 30 de noviembre de 2017 Zarzasa repartió las reservas voluntarias en concepto de dividendos por importe de 350.000 euros.

El matrimonio ha percibido en concepto de intereses procedentes de sus cuentas bancarias e imposiciones a plazo 3.500 euros, habiendo soportado las retenciones a cuenta correspondientes, correctamente practicadas, y ha efectuado donativos a una entidad que desarrolla una actividad considerada como prioritaria de mecenazgo, en línea con lo que viene haciendo desde hace cinco años, por importe de 5.000 euros.

*Se pide:*

1. Determinar el rendimiento neto reducido del trabajo personal.
2. Determinar el rendimiento neto reducido del capital inmobiliario así como las rentas inmobiliarias imputadas.
3. Determinar el rendimiento neto reducido del capital mobiliario.
4. Determinar el rendimiento neto reducido de actividades económicas.
5. Determinar las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas.
6. Determinar las bases imponible y liquidable, general y del ahorro.
7. Determinar el mínimo personal y familiar y, en su caso, la cuantía de la deducción por inversión en vivienda habitual, de la deducción por inversión de beneficios, de la deducción por donativos, de la deducción por maternidad y de la deducción por familia numerosa que resultan aplicables.
8. Determinar las cuotas íntegra, líquida, diferencial y a ingresar o devolver en el régimen de tributación individual, opción más favorable, sabiendo que no se ha solicitado el abono anticipado de la deducción por maternidad ni el de la deducción por familia numerosa.

## **SOLUCIÓN**

### **1. Determinación del rendimiento neto reducido del trabajo personal obtenido por doña Inmaculada y de las retenciones a cuenta que le han sido correctamente practicadas e ingresos a cuenta efectuados**

Rendimientos íntegros .....		53.462,95
Retribuciones dinerarias .....	49.962,95	
Retribuciones fijas .....	30.800	
Retribuciones variables .....	7.200	
Dietas y gastos de locomoción (1) .....	4.962,95	
Indemnización cese voluntario (2) .....	7.000	
Retribuciones en especie .....	3.500	
Cesión uso vehículo (3) .....	3.500	
Gastos deducibles .....		-4.800
Seguridad Social (art. 19.2 a) LIRPF) .....	2.500	
Cuota sindical (art. 19.2 d) LIRPF) .....	300	
Otros gastos (art. 19.2 f) LIRPF) .....	2.000	
Rendimiento neto .....		48.662,95
Reducción obtención rendimientos trabajo (art. 20 LIRPF) .....		—
Rendimiento neto reducido .....		48.662,95
Retenciones a cuenta practicadas (4) .....		10.845,65

#### **Notas:**

- (1) Las cantidades percibidas en concepto de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia que exceden de los límites declarados exentos según el artículo 9 del Reglamento del IRPF tienen la consideración de retribuciones dinerarias tal como sigue:

Gastos de locomoción .....		600
Importe percibido .....	3.600	
Importe justificado .....	-3.000	

Dietas por estancia .....		1.800
Importe percibido .....	5.000	
Importe justificado .....	-3.200	
Dietas de manutención .....		2.562,95
Importe percibido .....	5.000	
Límite exonerado de gravamen .....	-2.437,05	
(20 × 53,34) .....	1.066,80	
(15 × 91,35) .....	1.370,25	
Total .....	<u>2.437,05</u>	
Dietas y gastos de locomoción no exentos .....		<u>4.962,95</u>

- (2) No resulta de aplicación la exención prevista en el artículo 7 e) de la Ley del IRPF, al tratarse de un cese voluntario y no proceder indemnización alguna de carácter obligatorio según el Estatuto de los Trabajadores. Ahora bien, según el artículo 12.1 f) del Reglamento del IRPF se trata de un rendimiento del trabajo personal obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo, resultando de aplicación una reducción por irregularidad del 30%, tal como sigue:

Indemnización percibida .....	10.000
Reducción artículo 12.1 f) (10.000 × 0,30) .....	-3.000
Indemnización no exenta .....	<u>7.000</u>

- (3) Según el artículo 43.1.1.º b) de la Ley del IRPF, al no tener el vehículo la consideración de eficiente energéticamente, la retribución en especie se cuantifica en el 20% del coste del vehículo para la empresa en la parte que proporcionalmente corresponde al tiempo durante el cual el vehículo no ha sido dedicado a fines laborales, habida cuenta de que el ingreso a cuenta correspondiente le ha sido repercutido a doña Inmaculada, tal como sigue:  $25.000 \times 0,70 \times 0,20 = 3.500$  euros.
- (4) Cálculo de las retenciones procedentes correctamente practicadas y de los ingresos a cuenta efectuados, sabiendo que debió calcularse un tipo de retención aplicable a 1 de enero de 2017 y procederse a una posterior regularización en el mes de diciembre del tipo de retención e ingreso a cuenta para incorporar el efecto de la indemnización por cese voluntario y lo percibido en el año no exento en concepto de gastos de locomoción y dietas de estancia y manutención, de imprevisible estimación a principios de año:

*Tipo de retención a 1 de enero*

• Límite excluyente de la obligación de retener ..... (situación 3. <sup>a</sup> con tres hijos)	13.275
• Base para calcular el tipo de retención e ingreso a cuenta:	
Retribuciones dinerarias previstas .....	38.000
Fijas (2.200 × 14) .....	30.800
Variables .....	7.200
Retribuciones en especie previstas .....	3.500
Cesión uso vehículo .....	3.500
Retribuciones computables tipo retención .....	41.500
Minoraciones .....	-5.100
Seguridad Social estimada .....	2.500
Otros gastos .....	2.000
Más de dos descendientes .....	600
Base para cálculo retenciones .....	36.400
• Mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención e ingreso a cuenta:	
Mínimo del contribuyente .....	5.550
Mínimo descendientes .....	5.950
[(2.400 + 2.700 + 4.000 + 2.800)/2]	
Mínimo ascendientes (1.150 + 1.400) .....	2.550
Total mínimo personal y familiar .....	14.050
• Cuota de retención e ingreso a cuenta:	
Base tipo retención × Escala retenciones .....	9.169,50
Mínimo personal y familiar × Escala retenciones .....	-2.749,50
Total cuota de retenciones e ingresos a cuenta .....	6.420
• Tipo de retención e ingreso a cuenta .....	15,47 %
{[6.420/(38.000 + 3.500)] × 100}	

- Importe retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados entre enero y noviembre ..... 5.348,18  
 $\{[2.200 \times 12 + 3.500 \times 11/12 + 4.962,95] \times 0,1547\}$

*Regularización del tipo de retención en la nómina de diciembre, al liquidar la indemnización por cese voluntario*

- Límite excluyente de la obligación de retener ..... 13.275  
 (situación 3.ª con tres hijos)
- Base para calcular el tipo de retención:
 

Retribuciones íntegras .....	53.462,95
Dinerarias .....	49.962,95
En especie .....	3.500
Minoraciones .....	-5.100
Seguridad Social estimada .....	2.500
Otros gastos .....	2.000
Más de dos descendientes .....	600
Base para cálculo retenciones .....	48.362,95
- Mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención e ingreso a cuenta:
 

Mínimo del contribuyente .....	5.550
Mínimo descendientes .....	5.950
$[(2.400 + 2.700 + 4.000 + 2.800)/2]$	
Mínimo ascendientes $(1.150 + 1.400)$ .....	2.550
Total mínimo personal y familiar .....	14.050
- Nueva cuota de retención:
 

Base tipo retención $\times$ Escala retenciones .....	13.595,79
Mínimo personal y familiar $\times$ Escala retenciones .....	-2.749,50
Total cuota de retenciones .....	10.846,29
- Nuevo tipo de retención  $\{[(10.846,29 - 5.348,18)/(53.462,95 - 2.200 \times 12 - 3.500 \times 11/12 - 4.962,95)] \times 100\}$  ..... 29,10%
- Importe retención practicada  $\{[(5.348,18 + (2.200 \times 2 + 3.500 \times 1/12 + 7.200 + 7.000) \times 0,2910] = 5.348,18 + 5.497,47\}$  ..... 10.845,65

## 2. Determinación del rendimiento neto reducido del capital inmobiliario y de las rentas inmobiliarias imputadas obtenidas por doña Inmaculada

*Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario obtenido por doña Inmaculada*

Derivados de la vivienda de Sevilla adquirida por herencia en 2011

Ingresos íntegros (1.200 × 10) .....		12.000
Gastos deducibles sometidos a límite .....		-2.916,67
Gastos conservación (derrama extraordinaria) (1)	2.916,67	
Límite (2) .....	12.000	
Gastos deducibles no sometidos a límite .....		-3.925
IBI (3) .....	500	
Gastos ordinarios comunidad (4) .....	800	
Amortización (5) .....	2.625	
Rendimiento neto .....		5.158,33
Reducción por arrendamiento vivienda (6) .....		-3.095
Rendimiento neto reducido capital inmobiliario .....		2.063,33

### Notas:

(1) Tienen la consideración de gastos de conservación y reparación:

- Los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones.
- Los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.

En nuestro caso tendríamos que de los 3.500 euros de gastos de conservación y reparación resultarían imputables a los 10 meses que la vivienda ha estado arrendada en 2017 las diez doceavas partes:  $3.500 \times 10/12 = 2.916,67$  euros.

(2) El importe conjunto a deducir en concepto de gastos de conservación y reparación y en concepto de gastos financieros no puede exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros percibidos.

- (3) Se computa únicamente el importe satisfecho en concepto de IBI proporcionalmente correspondiente a los 10 meses que el inmueble ha estado arrendado en 2017:  $600 \times 10/12 = 500$  euros.
- (4) Se computa únicamente el importe satisfecho en concepto de gastos ordinarios de comunidad proporcionalmente correspondiente a los 10 meses que el inmueble ha estado arrendado en 2017:  $960 \times 10/12 = 800$  euros.
- (5) Prevalece como base de amortización el valor catastral (150.000 €) al resultar superior al coste de adquisición satisfecho (10.000 €), excluido en todo caso el valor del suelo que se cuantifica catastralmente en el 30% y computándose únicamente la amortización correspondiente a los 10 meses que el inmueble ha estado arrendado en 2017:  $(150.000 \times 0,70 \times 0,03) \times 10/12 = 2.625$  euros.
- (6) Según el artículo 23.2 de la Ley del IRPF resulta de aplicación una reducción del 60% del rendimiento neto positivo declarado.

Derivados del local de titularidad ganancial en el que don Eduardo desarrolla su actividad profesional

No resulta de aplicación la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 30.2 de la Ley del IRPF, al tratarse de elementos comunes a ambos cónyuges por lo que se entienden plenamente afectos al desarrollo de la actividad económica, no computándose rendimientos del capital (ni mobiliario ni inmobiliario) en sede del cónyuge cedente, en este caso doña Inmaculada.

#### *Rentas inmobiliarias imputadas obtenidas por doña Inmaculada*

Según el artículo 85 de la Ley del IRPF, por los dos meses que la vivienda situada en Sevilla ha estado a disposición de su propietaria, a doña Inmaculada se le imputa una renta inmobiliaria del 1,10% de su valor catastral, toda vez que este ha sido revisado, mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de conformidad con la normativa catastral, con entrada en vigor dentro de los 10 años anteriores (2009), tal como sigue:

Valor catastral inmueble .....	150.000
Renta inmobiliaria imputada ( $150.000 \times 0,0110 \times 2/12$ ) .....	275

### **3. Determinación del rendimiento neto reducido del capital mobiliario obtenido por el matrimonio imputable por mitades a ambos cónyuges y de las retenciones a cuenta practicadas**

#### *Intereses depósitos bancarios e imposiciones a plazo*

Intereses íntegros percibidos .....	3.500
Retenciones a cuenta practicadas ( $3.500 \times 0,19$ ) .....	665

*Dividendos percibidos Telefónica*

Dividendos líquidos percibidos .....	8.000
Gastos administración y depósito .....	100
Retenciones a cuenta practicadas [(8.000 + 100)/0,81] .....	1.900
Dividendos íntegros percibidos .....	10.000
Gastos administración y depósito .....	-100
Rendimientos netos capital mobiliario .....	9.900

*Operación de reducción de capital con devolución de aportaciones de la sociedad Zarzasa y posterior reparto de dividendos*

- El 31 de marzo de 2017 el matrimonio percibe 625.000 euros ( $1.250.000 \times 0,50$ ), como consecuencia de una operación de reducción de capital con devolución de aportaciones. Según el artículo 33.3 a) de la Ley del IRPF tendremos:

Se reduce capital devolviendo aportaciones al matrimonio por importe de 625.000 euros ( $1.250.000 \times 0,50$ ). Se entiende que primero se perciben devueltas las aportaciones por importe de 500.000 euros y que el importe restante de 125.000 euros ( $625.000 - 500.000$ ) procede de reservas capitalizadas. Pues bien:

- La parte que procede de beneficios no distribuidos (reservas capitalizadas) por importe de 125.000 euros tributa como dividendo de forma inmediata, sin reducir el valor de adquisición.
- La parte que no procede de beneficios no distribuidos por importe de 500.000 euros recibe el siguiente tratamiento:
  - 50% de los fondos propios de Zarzasa en 2016 (último ejercicio cerrado con anterioridad a la reducción de capital con devolución de aportaciones) minorados en el 50% del importe de los beneficios distribuidos entre la fecha de cierre y la de reducción de capital y en el 50% del importe de las reservas indisponibles:  $1.500.000 \times 0,50$  (capital) +  $500.000 \times 0,50$  (reservas) -  $250.000 \times 0,50$  (el importe ya computado como dividendo se considera beneficios repartidos entre la fecha de cierre y la de reducción de capital con devolución de aportaciones, y por tanto minora los fondos propios) -  $150.000 \times 0,50$  (reserva legal) = 800.000 euros.
  - Valor de adquisición: 500.000 euros.
  - Tributan como rendimiento del capital mobiliario:  $800.000 - 500.000 = 300.000$  euros.

- El importe restante de 200.000 euros minora el valor de adquisición de las acciones.

Los 625.000 euros percibidos por el matrimonio por la reducción de capital con devolución de aportaciones reciben, de esta manera, el siguiente tratamiento en el IRPF:

- 125.000 euros tributan de forma inmediata como dividendo, al entenderse procedentes de beneficios no distribuidos en cuanto que reservas capitalizadas (art. 33.3 a), 2.º párrafo, LIRPF), estando sujetos a retención (art. 75.3 h) RIRPF, *a contrario sensu*) del 19%.
  - 300.000 euros tributan como rendimiento del capital mobiliario por aplicación de la regla prevista en el párrafo tercero del artículo 33.3 a) de la Ley del IRPF, no estando sujetos a retención (art. 75.3 h) RIRPF según literal).
  - 200.000 euros minoran el valor de adquisición de la participación, determinando el siguiente valor de adquisición posterior a la reducción de capital:  $500.000 - 200.000 \text{ euros} = 300.000 \text{ euros}$ .
- El 30 de noviembre de 2017 el matrimonio recibe 175.000 euros ( $350.000 \times 0,50$ ) en concepto de dividendos.

Según el último párrafo del artículo 33.3 a) de la Ley del IRPF, en el caso de un posterior reparto de beneficios incluidos en los fondos propios que se hayan tenido en cuenta para calcular la parte de la devolución de aportación percibida que debe tributar como rendimiento del capital mobiliario, se establece que el importe obtenido en concepto de dividendos minorará, con el límite de los rendimientos del capital mobiliario previamente computados, el valor de adquisición de las acciones o participaciones, siempre lógicamente que tales acciones o participaciones de las que proceden los dividendos hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente desde la devolución de la aportación. En nuestro caso:

- Los dividendos percibidos con posterioridad a la reducción de capital lo son por un importe inferior al importe de la reducción de capital recalificada como dividendo ( $175.000 < 300.000$ ), por lo que su total importe se aplica a reducir el valor de adquisición de la participación, no tributando como rendimientos del capital mobiliario en concepto de dividendos en 2017.
  - Nuevo valor de la participación del 50% en Zarzasa propiedad del matrimonio:  $500.000 - 200.000 - 175.000 = 125.000 \text{ euros}$ .
- En resumen, el matrimonio ha obtenido 425.000 euros como rendimientos del capital mobiliario derivados de la operación de reducción de capital con devolución de aportaciones y posterior reparto de dividendos ( $125.000 + 300.000$ ) y habrá soportado retenciones por importe de 23.750 euros ( $125.000 \times 0,19$ ).

*Resumen rendimientos capital mobiliario y retenciones soportadas*

Concepto	Eduardo	Inmaculada	Conjunta
Intereses depósitos .....	1.750	1.750	3.500
Dividendos Telefónica .....	4.950	4.950	9.900
Reducción capital Zarzasa .....	212.500	212.500	425.000
<b>Total rendimientos netos capital mobiliario base imponible del ahorro .....</b>	<b>219.200</b>	<b>219.200</b>	<b>438.400</b>
<b>Retenciones a cuenta .....</b>	<b>13.157,50</b>	<b>13.157,50</b>	<b>26.315</b>

**4. Determinación de los rendimientos netos reducidos derivados del ejercicio de actividades económicas obtenidos por don Eduardo y de las retenciones a cuenta que le han sido practicadas**

*Derivados del ejercicio de la actividad profesional de ingeniero agrónomo determinados en el régimen de estimación directa simplificada*

Ingresos íntegros computables .....		215.200
Consignados libro registro de ingresos .....	223.200	
Dividendos Telefónica (1) .....	-8.000	
Ingresos actividad profesional .....	215.200	
Gastos fiscalmente deducibles .....		-84.014,29
Según libro registro fiscalmente deducibles .....	59.914,29	
Consignados libro registro de gastos .....	82.000	
Mutualidad Ingenieros Agrónomos (2) .....	-7.585,71	
Gastos vinculados vehículo (3) .....	-12.000	
Primas seguro enfermedad (4) .....	-2.500	
Gastos registrados deducibles .....	59.914,29	
Gastos uso local titularidad ganancial (5) .....		24.100
IBI .....	1.500	
Amortización local .....	5.400	

Amortización instalaciones .....	12.000	
Amortización equipos informáticos .....	5.200	
Total gastos uso local .....	24.100	
Diferencia/rendimiento neto previo .....		131.185,71
Otros gastos deducibles (6) .....		-2.000
Rendimiento neto .....		129.185,71
Reducción rendimiento neto (7) .....		-
Rendimiento neto reducido .....		129.185,71
Retenciones a cuenta soportadas (212.000 × 0,15) .....		31.800

### Notas:

- (1) No tienen la consideración de elementos patrimoniales afectos a la actividad económica los activos representativos de la participación en fondos propios de entidades (art. 29.1 c) LIRPF). Los dividendos percibidos se computan como rendimientos del capital mobiliario, como hemos visto, y no como rendimientos de actividad económica.
- (2) Según el artículo 30.2.1.<sup>a</sup> de la Ley del IRPF, las cuotas satisfechas a la Mutualidad de Ingenieros Agrónomos resultan deducibles con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes establecida para el RETA que, según el artículo 106.Cinco de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos general del Estado para 2017, asciende a  $3.751,20 \times 12 \times \times 0,2980 = 13.414,29$  euros para 2017. Así tendremos:

Cuotas satisfechas Mutualidad Ingenieros Agrónomos .....	21.000
Límite fiscalmente deducible como gasto .....	-13.414,29
Exceso no deducible como gasto .....	7.585,71

Exceso no deducible fiscalmente como gasto para determinar el rendimiento neto de la actividad que podrá ser objeto de reducción para determinar la base liquidable como aportación a sistemas de previsión social, con el límite de 8.000 euros, en la medida en que las contingencias cubiertas son las mismas que las previstas en relación con las aportaciones a planes de pensiones.

- (3) Según el artículo 22 del Reglamento del IRPF, no resultan fiscalmente deducibles al no estar el vehículo automóvil exclusivamente afecto a la actividad y destinarse en parte a usos particulares.
- (4) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente para su propia cobertura y la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él resultan fiscalmente deducibles con el límite de 500 euros por cada uno ellos, salvo en el caso de don Eduardo

para quien el límite se eleva a 1.500 euros dada su condición de persona discapacitada (art. 30.2.5.<sup>a</sup> LIRPF). Por lo tanto:

Primas satisfechas .....	6.000
Primas deducibles (1.500 + 500 × 4) .....	-3.500
Exceso no deducible como gasto .....	2.500

(5) Los elementos patrimoniales de titularidad ganancial (local, instalaciones, mobiliario y enseres y equipos informáticos) se consideran plenamente afectos a la actividad económica (art. 29.3 LIRPF), no resultando de aplicación la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 30.2 de la Ley del IRPF al tratarse de elementos comunes a ambos cónyuges. Por la utilización de estos elementos patrimoniales don Eduardo computará los siguientes gastos, según datos del enunciado:

- IBI: 1.500 euros.
- Amortización inmueble. Teniendo en cuenta que se trata de un activo que tiene la consideración de inversión inmobiliaria y que fue adquirido usado, pero con una antigüedad inferior a 10 años, tendremos:  $300.000 \times 0,60 \times 0,03 = 5.400$  euros.
- Amortización instalaciones, mobiliario y enseres. Teniendo en cuenta que se trata de elementos patrimoniales adquiridos nuevos teniendo la consideración de empresa de reducida dimensión, por lo que resulta de aplicación el artículo 103 de la Ley del impuesto sobre sociedades (IS), tendremos:  $60.000 \times 0,10 \times 2 = 12.000$  euros.
- Amortización equipos informáticos. Teniendo en cuenta que se trata de elementos patrimoniales adquiridos nuevos teniendo la consideración de empresa de reducida dimensión, por lo que resulta de aplicación el artículo 103 de la Ley del IS, tendremos:  $10.000 \times 0,26 \times 2 = 5.200$  euros.

(6) Resulta deducible, en concepto de provisiones y otros gastos de difícil justificación, el 5% de la diferencia/rendimiento neto previo con el límite de 2.000 euros anuales (arts. 30.2.4.<sup>a</sup> LIRPF y 30.2.<sup>a</sup> RIRPF):  $129.185,71 \times 0,05 = 6.459,28$  euros, luego prevalece el límite de 2.000 euros.

(7) No resulta de aplicación ninguna de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley del IRPF.

*Derivados del ejercicio de la actividad agrícola desarrollada en régimen de atribución de rentas (contrato de arquería) determinados en el régimen de estimación directa simplificada*

Ingresos íntegros computables (500.000 × 0,25) .....	125.000
Gastos fiscalmente deducibles (425.000 × 0,25) .....	-106.250
Diferencia/rendimiento neto previo .....	18.750

Otros gastos deducibles (1) .....	—
Rendimiento neto .....	18.750
Reducción rendimiento neto (2) .....	—
Rendimiento neto reducido .....	18.750
Retenciones a cuenta soportadas (8.000 × 0,25) .....	2.000

### Notas:

- (1) Resulta deducible, en concepto de provisiones y otros gastos de difícil justificación, el 5 % de la diferencia/rendimiento neto previo con el límite de 2.000 euros anuales (arts. 30.2.4.<sup>a</sup> LIRPF y 30.2.<sup>a</sup> RIRPF). Ahora bien, este gasto se aplica actividad por actividad, con el límite máximo para el conjunto de actividades de 2.000 euros anuales, teniendo en cuenta también las actividades desarrolladas en régimen de atribución de rentas. Por lo que, habiéndose aplicado ya, ahora no resulta deducible.
- (2) No resulta de aplicación ninguna de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley del IRPF.

## 5. Determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por don Eduardo derivadas de la transmisión de la finca rústica

### *Cálculo de la ganancia patrimonial obtenida*

Valor de transmisión .....	350.000
Valor de adquisición (50.000 + 10.000) .....	-60.000
Ganancia patrimonial .....	290.000

### *Aplicación de los coeficientes de abatimiento previstos en la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF*

No resulta de aplicación la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF al tratarse de la transmisión de un elemento patrimonial afecto a una actividad económica.

### *Aplicación de la exención por reinversión en la constitución de una renta vitalicia asegurada prevista en los artículos 38.3 de la Ley del IRPF y 42 del Reglamento del IRPF*

Don Eduardo tiene los 65 años cumplidos a la fecha de transmisión, resultando de aplicación la exención por reinversión en la constitución de una renta vitalicia asegurada:

Ganancia patrimonial obtenida .....	290.000
Exención reinversión (240.000 × 290.000/350.000) .....	-198.857,14
Ganancia patrimonial no exenta base imponible del ahorro .....	91.142,86

**6. Determinación de la base imponible, general y del ahorro, y de la base liquidable, general y del ahorro, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta**

*Determinación de la base imponible y liquidable general*

Categoría de renta/concepto	Eduardo	Inmaculada	Conjunta
Rendimiento neto reducido del trabajo personal .....	0	48.662,95	48.662,95
Rendimiento neto reducido actividad profesional .....	129.185,71	0	129.185,71
Rendimiento neto reducido actividad agrícola en régimen de atribución de rentas .....	18.750	0	18.750
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario .....	0	2.063,33	2.063,33
Rentas inmobiliarias imputadas .....	0	275	275
<b>Base imponible general .....</b>	<b>147.935,71</b>	<b>51.001,28</b>	<b>198.936,99</b>
Reducción por tributación conjunta .....	0	0	-3.400
Reducción por aportación planes pensiones .....	-7.585,71	0	-7.585,71
<b>Base liquidable general .....</b>	<b>140.350</b>	<b>51.001,28</b>	<b>187.951,28</b>

*Determinación de la base imponible y liquidable del ahorro*

Categoría de renta/concepto	Eduardo	Inmaculada	Conjunta
Rendimiento neto reducido del capital mobiliario .....	219.200	219.200	438.400
Ganancias y pérdidas patrimoniales base imponible del ahorro	91.142,86	0	91.142,86
<b>Base imponible del ahorro .....</b>	<b>310.342,86</b>	<b>219.200</b>	<b>529.542,86</b>
Reducciones .....	0	0	0
			.../...

Categoría de renta/concepto	Eduardo	Inmaculada	Conjunta
.../...			
Base liquidable del ahorro .....	310.342,86	219.200	529.542,86

**7. Determinación del mínimo personal y familiar y, en su caso, de las cuantías de la deducción por inversión en vivienda habitual, de la deducción por inversión de beneficios, de la deducción por donativos y de las deducciones por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo que, en su caso, resulten procedentes, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta**

*Determinación del mínimo personal y familiar, estatal y autonómico*

Castilla y León tiene establecido para 2017 un mínimo personal y familiar autonómico, resultando coincidente con el mínimo personal y familiar estatal:

	Eduardo	Inmaculada	Conjunta
Mínimo del contribuyente .....	6.700 (1)	5.550	6.700 (1)
Mínimo por descendientes .....	5.950 (2)	5.950 (2)	11.900 (2)
Mínimo por ascendientes .....	0	2.550 (3)	2.550 (3)
Mínimo por discapacidad del contribuyente .....	3.000 (4)	0	3.000 (4)
<b>Total mínimo personal y familiar .....</b>	<b>15.650</b>	<b>14.050</b>	<b>24.150</b>

**Notas:**

- (1) Don Eduardo tiene 66 años cumplidos a la fecha de devengo del impuesto, por lo tanto, computará un mínimo del contribuyente incrementado, tanto en el régimen de tributación individual como conjunta, por importe de 6.700 euros (5.550 + 1.150).
- (2) Los tres hijos acreditan el derecho a aplicar mínimo por descendientes y el hijo nacido en 2015 tiene derecho al incremento por descendientes menores de tres años, por lo tanto:  $(2.400 + 2.700 + 4.000 + 2.800)/2 = 5.950$  euros.
- (3) La madre de doña Inmaculada, con 76 años cumplidos a la fecha de devengo del impuesto, no obtiene rentas, excluidas las exentas, por importe superior a 8.000 euros ( $9.500 - 2.000 =$

= 7.500 < 8.000), por lo que sí acredita el derecho a aplicar mínimo por ascendientes por el siguiente importe: 1.150 + 1.400 = 2.550 euros.

(4) Mínimo por discapacidad del contribuyente, con un grado de minusvalía del 35%.

*Deducción por adquisición de vivienda habitual correspondiente a ambos cónyuges, al resultar de aplicación la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF*

- En el régimen de tributación conjunta:

Importe de la inversión (15.000 + 3.500) .....	18.500
Base máxima de deducción .....	9.040
Importe de la deducción .....	1.356
Estatal (9.040 × 0,075) .....	678
Autonómica (9.040 × 0,075) .....	678

- En el régimen de tributación individual, cada cónyuge aplicaría una deducción por importe de:

Importe de la inversión (18.500/2) .....	9.250
Base máxima de deducción .....	9.040
Importe de la deducción .....	1.356
Estatal (9.040 × 0,075) .....	678
Autonómica (9.040 × 0,075) .....	678

*Deducción por inversión de beneficios correspondiente a don Eduardo*

Don Eduardo podrá aplicar la deducción por inversión de beneficios en los términos previstos en los artículos 68.2 de la Ley del IRPF. La deducción resulta aplicable en 2016, año en el que se materializa la inversión de los beneficios de la actividad (en concreto, en instalaciones, mobiliario y enseres y en equipos informáticos adquiridos nuevos por un total de 60.000 + + 10.000 = 70.000 €) y el rendimiento neto computable como base de la deducción será la cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva de 2017 que corresponda a tales rendimientos, con el límite del importe invertido.

- En el régimen de tributación conjunta:
  - Rendimientos computables como base de deducción, esto es, la cuantía equivalente de la base liquidable general correspondiente a rendimientos

de la actividad:  $[187.951,28 \times (129.185,71 + 18.750)/198.936,99] = 139.766,40$  euros.

– Cuantificación de la deducción:

Base deducción .....	70.000
Importe invertido .....	70.000
Rendimientos base deducción .....	139.766,40
Importe deducción (70.000 × 0,05) (1) .....	3.500

• En el régimen de tributación individual:

– Rendimientos computables como base de deducción, esto es, la cuantía equivalente de la base liquidable general correspondiente a rendimientos de la actividad:  $[140.350 \times (129.185,71 + 18.750)/147.935,71] = 140.350$  euros.

– Cuantificación de la deducción:

Base deducción .....	70.000
Importe invertido .....	70.000
Rendimientos base deducción .....	140.350
Importe deducción (70.000 × 0,05) (1) .....	3.500

**Nota:**

- (1) El coeficiente de deducción aplicable es el 5 % al no resultar de aplicación la reducción prevista en el artículo 32.3 de la Ley del IRPF por el inicio de una actividad económica nueva, ni la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF.

*Deducción por donativos correspondiente a ambos cónyuges*

• En el régimen de tributación conjunta:

Base deducción .....	5.000
Importe deducción .....	2.060
Hasta 150 euros (150 × 0,80) .....	120
Exceso [(5.000 – 150) × 0,40] .....	1.940

- En el régimen de tributación individual cada cónyuge aplicaría una deducción por donativos por importe de:

Base deducción (5.000/2) .....	2.500
Importe deducción .....	1.060
Hasta 150 euros (150 × 0,80) .....	120
Exceso [(2.500 – 150) × 0,40] .....	940

*Deducciones por maternidad y por familia numerosa*

- Según el artículo 81 de la Ley del IRPF doña Inmaculada tiene derecho, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta, a una reducción por hijos menores de tres años por importe de 1.200 euros.
- Según el artículo 81 bis de la Ley del IRPF el matrimonio tiene derecho, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta, a una deducción por familia numerosa por importe de 1.200 euros.

**8. Determinación de las cuotas íntegra, líquida, diferencial y a ingresar o devolver en el régimen de tributación individual, opción más favorable, sabiendo que no se ha solicitado el abono anticipado de las deducciones por maternidad y por familia numerosa**

*Liquidación correspondiente a don Eduardo*

Base liquidable general .....	140.350
Cuota íntegra previa base liquidable general .....	53.303,28
Estatal .....	27.029,50
Autonómica .....	26.273,78
Cuota íntegra mínimo personal y familiar .....	-3.133,50
Estatal .....	1.566,75
Autonómica .....	1.566,75
Cuota íntegra base liquidable general .....	50.169,78
Estatal (27.029,50 – 1.566,75) .....	25.462,75
Autonómica (26.273,78 – 1.566,75) .....	24.707,03

Base liquidable del ahorro .....		310.342,86
Cuota íntegra base liquidable del ahorro .....		70.258,84
Estatal .....	35.129,42	
(6.000 × 0,095 + 44.000 × 0,105 + 260.342,86 × 0,115)		
Autonómica .....	35.129,42	
(6.000 × 0,095 + 44.000 × 0,105 + 260.342,86 × 0,115)		
Cuota íntegra total (50.169,78 + 70.258,84) .....		120.428,62
Estatal (25.462,75 + 35.129,42) .....	60.592,17	
Autonómica (24.707,03 + 35.129,42) .....	59.836,45	
Deducciones de la cuota (1.356 + 3.500 + 1.060) .....		-5.916
Por adquisición de vivienda habitual .....	1.356	
Estatal .....	678	
Autonómica .....	678	
Por inversión de beneficios .....	3.500	
Estatal .....	1.750	
Autonómica .....	1.750	
Por donativos .....	1.060	
Estatal .....	530	
Autonómica .....	530	
Cuota líquida total .....		114.512,62
Retenciones a cuenta .....		-46.957,50
Sobre rendimientos actividades económicas .....	33.800	
Sobre rendimientos capital mobiliario .....	13.157,50	
Cuota diferencial .....		67.555,12
Deducción por familia numerosa (1.200/2) .....		-600
Resultado de la declaración a ingresar .....		66.955,12

*Liquidación correspondiente a doña Inmaculada*

Base liquidable general .....		51.001,28
Cuota íntegra previa base liquidable general .....		14.421,97
Estatal .....	7.285,98	
Autonómica .....	7.135,99	
Cuota íntegra mínimo personal y familiar .....		-2.749,50
Estatal .....	1.374,75	
Autonómica .....	1.374,75	
Cuota íntegra base liquidable general .....		<u>11.672,47</u>
Estatal (7.285,98 – 1.374,75) .....	5.911,23	
Autonómica (7.135,99 – 1.374,75) .....	5.761,24	
Base liquidable del ahorro .....		219.200
Cuota íntegra base liquidable del ahorro .....		49.296
Estatal .....	24.648	
(6.000 × 0,095 + 44.000 × 0,105 + 169.200 × 0,115)		
Autonómica .....	24.648	
(6.000 × 0,095 + 44.000 × 0,105 + 169.200 × 0,115)		
Cuota íntegra total (11.672,47 + 49.296) .....		60.968,47
Estatal (5.911,23 + 24.648) .....	30.559,23	
Autonómica (5.761,24 + 24.648) .....	30.409,24	
Deducciones de la cuota (1.356 + 1.060) .....		-2.416
Por adquisición de vivienda habitual .....	1.356	
Estatal .....	678	
Autonómica .....	678	
Por donativos .....	1.060	
Estatal .....	530	
Autonómica .....	530	

---

Cuota líquida total .....	58.552,47
Retenciones a cuenta .....	-24.003,15
Sobre rendimientos del trabajo personal .....	10.845,65
Sobre rendimientos capital mobiliario .....	13.157,50
Cuota diferencial .....	34.549,32
Deducción por maternidad .....	-1.200
Deducción por familia numerosa (1.200/2) .....	-600
Resultado de la declaración a ingresar .....	32.749,32